EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE S.A ESP
"AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P"
Nit: 900085690-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. AAA-PS-ASEO-004-2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE OVEJAS.**
NIT:	**900.085.690**
CONTRATISTA:	**SERVIASEO S.A E.S.P**
NIT:	**823.004.316-6**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO – LA CANDELARIA – DEL MUNICIPIO DE COROZAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
VALOR:	**CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MLC ($51.517.690)**
DURACION:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber **ANYELON DE JESUS GARCÍA POMARES**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.101.816.321de Ovejas, quien obra en su condición de gerente y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P**, persona jurídica de naturaleza oficial, de derecho público, adscrita al régimen de las sociedades por acciones, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificado con **NIT: 900.085.690-1** y quien para efectos de esta se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra **LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.208.505** expedida en Corozal, Sucre, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **SERVIASEO S.A E.S.P** persona jurídica de naturaleza privada, de derecho privado adscrita al régimen de las sociedades por acciones, prestadora de servicios públicos domiciliarios identificada con **NIT: 823.004.316-6** quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las normas del

derecho privado, especialmente las consagradas en la norma general del código civil de comercio y de manera especial lo consagrado en la ley 42 de 1994 y de los estatutos de contratación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P**. previo a las siguientes consideraciones: A) que de acuerdo a lo dispuesto en Titulo II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" Articulo 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Titulo II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001, "Los actos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje de las entidades públicas representen dentro del capital social" b) que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 200,1, artículo 3°, mediante establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica… "por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por norma del derecho privado. c) que se solicitó oferta a proponentes, recibiéndose la de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P. La cual se encontró técnica, financiera y económicamente ajustada a los intereses de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P,** según da cuenta el informe de evaluación de la propuesta. d) que la contratación se realizará a través de un contrato de prestación de servicio que contendrá las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO - LA CANDELARIA – DEL MUNICIPIO DE COROZAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y revisada, aceptada y avalada por el contratante **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MLC ($51.517.690). CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Mediante actas parciales mensuales por facturación de tonelaje depositado finalmente en el relleno sanitario, por lo que la tonelada tendrá un valor para la vigencia 2026 de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MLC ($53.664,26)**. Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Gerente de la Empresa de servicios públicos de Ovejas (Sucre) AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.

Parágrafo: la mora del contratante de al menos un mes de servicio o una factura de servicios mensuales que deba pagar al contratista, será motivo de suspensión provisional del servicio por parte del contratista (cierre de acceso al relleno), hasta que el contratante se ponga al día. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción a la **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.**, es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del respectivo perfeccionamiento, legalización y acta de inicio. En todo caso la duración del presente contrato, no podrá exceder la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto para la vigencia de 2026 de conformidad con lo establecido en el CDP N° 005 de fecha 13 de enero de 2026, por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($51.517.690). CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO-:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oferta técnico económico de prestación de servicios y 3. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara La **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° del Estatuto General de Contratación y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DE La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.: La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de deberes y derechos que otorgan los artículos 3° y 4° de la Ley 80/93 y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y de Comercio, la **CONTRATISTA** Será responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en actuación contractual en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION**: La supervisión de este contrato se hará por parte del Gerente de **La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las reglas consagradas en los Artículos 14 numeral 2 y 15, 16 y 17 de la ley 80 de-1993. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA:** No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento por escrito previo del La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**

JURAMENTO: **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevivientes o a la fecha del acuerdo que la disponga para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1) El CONTRATISTA** se obliga: A) prestar sus servicios de acuerdo con la propuesta técnico económico presentada. B) Rendir los conceptos que se le requieran en desarrollo de la ejecución del contrato, C) Actuar con diligencia y con responsabilidad e idoneidad en las actividades contratadas, D) suscribir el acta de inicio dentro del término legal indicado para el efecto, E) Cumplir con las demás obligaciones que le señale el **CONTRATANTE** para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **2.** La **AAA DE OVEJAS S.A.E.S.P** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la ejecución del contrato y se obliga a pagar el valor del mismo acuerdo con la cláusula tercera. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** éste pagará a la **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** a título de pena, una suma equivalente a diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD.:** **La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P**., podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA,** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos indicados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P" no se exigirá para este tipo de contrato póliza de garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** **La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 18 de la Ley 80 DE 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA A UNA EPS Y A UNA AFP.:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de1993 y Ley 190 de 1995, **LA CONTRATISTA** y sus empleados o contratistas vinculados al presente contrato, deberá afiliarse o estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud E.P.S. y a una Administradora de Fondos de Pensiones, y Administradora de Riesgos Profesionales al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la **AAA DE OVEJAS S.A.E.S.P. al . CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION. -: El presente contrato se liquidará por parte del **CONTRATANTE** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes **CONTRATANTE** que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados a la CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato de prestación de servicios podrá solicitarle a la CONTRATISTA, los documentos que considere necesario para llevar a cabo la liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la entidad contratante por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA: RELACION LABORAL:** El contratista, ni las personas a su cargo, no tiene vinculación laboral con **La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P**. por no estar sujeto a subordinación ni a cumplimiento de horario. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito, sus respectivas firmas, la expedición del registro presupuestal.

Para constancia de lo pactado las partes intervinientes firman el presente contrato en el Municipio de Ovejas, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2026.

Original firmado

ANYELON GARCÍA POMARES
Gerente General
AAA DE OVEJAS S.A E.S. P
CONTRATANTE

LUCY DEL ROSARIO VERBEL HERAZO
SERVIASEO S.A E.S. P
CONTRATISTA